JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que dentro del término establecido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. Se RESUELVE:

1. Rechazar la demanda, por los motivos expuestos.

2. Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, proceda secretaria con la devolución de la demanda, dejando las constancias digitales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR

11001-4003-002-2020-00601-00